



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Jueves 6 de Diciembre del 2007

NUM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

Encargado del Despacho de la Dirección
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo No. 71.-** Se reforma la fracción II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo..... 2
- Decreto Legislativo No. 76.-** Se adiciona la fracción II, reordenando consecutivamente la actual fracción segunda que se adiciona como fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo..... 2
- Decreto Legislativo No. 77.-** Se adiciona una fracción III, reordenando consecutivamente las actuales fracciones III, IV, V y VI, bajo los números IV, V, VI y VII, respectivamente; y se reforma la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo..... 3
- Decreto Legislativo No. 261.-** Se derogan los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán..... 4
- Decreto Legislativo No. 262.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución..... 5
- Decreto Legislativo No. 263.-** Se designa a la ciudadana Luvia Cázares Saucedo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano Jesús Lucas Ángel..... 7

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 71

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

De los Municipios del Estado

Artículo 119.- ...:

I.- ...;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- a VI.-....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 2006 dos mil seis.

PRESIDENTE.- DIP. MAURICIO MONTOYA MANZO.-

PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN GODOY SÁNCHEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JULIÁN RODRÍGUEZ SESMAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 76

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción II, reordenando consecutivamente la actual fracción segunda que se adiciona como fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO II

Del Poder Legislativo

Sección I

De la Formación del Poder Legislativo

"Artículo 23. Para ser....."

I... ;

- II. Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2006 dos mil seis.

PRESIDENTE.- DIP. MAURICIO MONTOYA MANZO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN GODOY SÁNCHEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JULIÁN RODRÍGUEZ SESMAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 77

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III, reordenando consecutivamente las actuales fracciones III, IV, V y VI, bajo los números IV, V, VI y VII, respectivamente; y se reforma la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

De los Municipios del Estado

Artículo 119. ...

I y II ...

- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2006 dos mil seis.

PRESIDENTE.- DIP. MAURICIO MONTOYA MANZO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN GODOY SÁNCHEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JULIÁN RODRÍGUEZ SESMAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 261

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO III
IMPUESTO ADICIONAL PARA FOMENTO
EDUCATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 54.- Derogado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS**

ARTÍCULO 55.- Derogado.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y DE LA TASA**

ARTÍCULO 56.- Derogado.

ARTÍCULO 57.- Derogado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de enero de 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de

Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciseis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 262

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de \$13'639,725.00 (trece millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N), en el que se encuentra incluido el impuesto al valor agregado y la comisión por apertura de crédito correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la terminación de las obras de construcción de la casa de la cultura y plaza cívica, paso a desnivel de Avenida Mártires de Uruapan y la construcción de tramo carretero escuela independencia - gasolinería a la salida a Puruándiro, obras ubicadas en la cabecera municipal, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2005-2007 y el Programa Operativo Anual 2007; la comisión por apertura derivados de éstos, serán con cargo

al crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obras objeto de la inversión de los créditos se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, de los créditos causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de cinco años de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de reestructuración, redocumentación y refinanciamiento que mejore las condiciones crediticias del crédito contratado, no se

requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, para que, como fuente específica de pago de los créditos a favor de la institución acreditante durante la vigencia de los créditos otorgados, los ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, así como ingresos suficientes para cubrir la amortización del financiamiento respectivo, con sus accesorios legales y contractuales o en su defecto, se aplicarán como fuente de pago las partidas presupuestales que anualmente consten al efecto en el presupuesto de egresos del acreditado, y otros ingresos de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Tesorería General del Estado, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de pago del crédito y para que comparezcan a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para constituirse como deudor solidario en la contratación y formalización de los créditos así como afectar en garantía, a favor de la institución acreditante, las participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y pactar el mecanismo conveniente o necesario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Tesorería General del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, con el dictamen financiero emitido por la Tesorería General, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2007 dos mil siete.

**PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.-
PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY
CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO
CRUZTAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL
ARGUETAJAIMES.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciseis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil

siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 263

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la ciudadana Luvia Cázares Saucedo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, por el tiempo que dure la licencia solicitada por el ciudadano Jesús Lucas Ángel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal designado rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida entrará a ejercer su encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del Decreto al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán y a la ciudadana Luvia Cázares Saucedo, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ROBERTO CRUZ TAPIA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL